

OFICIO No. COS/1/OR/ 000573 /2016.

Ciudad de México a 03 de agosto de 2016.

**DRA. MA. DE LA LUZ IRACHETA GEREZ**  
**ASOCIACIÓN MEXICANA DE PEDIATRÍA.**  
MONTECITO NO. 38 PISO 18 OF. 17  
COL. NÁPOLES, BENITO JUÁREZ, C.P. 03810,  
CIUDAD DE MÉXICO.

## PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4° párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° inciso c) fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1°, 3°, 4° fracción II inciso d), 11, 15 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 12 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en términos del cual se modificaron los artículos 2o, 140, 146 y 147, y cuya entrada en vigor ocurrió el día siguiente de su publicación.

Considerando lo ordenado en el decreto de referencia:

1. En los establecimientos para la atención médica no se podrá promover el empleo de sucedáneos a la leche materna o humana.
2. La entrega gratuita de sucedáneos de la leche materna o humana sólo podrán realizarse en los supuestos siguientes:
  - 2.1. Cuando sea con fines de investigación para la salud y el protocolo sea autorizado por la COFEPRIS.
  - 2.2. Cuando su consumo sea destinado, mediante prescripción médica, a satisfacer las necesidades nutrimentales de los lactantes con trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas.
  - 2.3. Cuando mediante prescripción médica, el estado de salud de la madre impida la lactancia materna.
  - 2.4. Cuando sean necesarias para la atención de situaciones de desastre o emergencia.
  - 2.5. Cuando la Secretaría de Salud lo determine como una medida de salud pública.

Por lo tanto, no se permite la promoción del empleo de sucedáneos a la leche materna o humana, mismos que se encuentran identificados en el artículo 140 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios vigente.



La Autoridad Sanitaria realizará inspecciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de la reforma y que todos los sucedáneos a la leche materna o humana que se hayan otorgado gratuitamente, cuenten con una receta médica previa y un expediente clínico que lo respalde.

Atentamente,

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL COMISIONADO DE OPERACION SANITARIA**

**LIC. ÁLVARO ISRAEL PÉREZ VEGA**

C.c.p. **Dr. Pablo Antonio Kuri Morales**.- Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud  
**Lic. Julio Sanchez y Tepoz**. Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
**Lic. Jorge Antonio Romero Delgado**.- Comisionado de Fomento Sanitario  
**Lic. David Guzman Salgado**. - Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.  
**Ing. José Noé Lizarraga Camacho**.- Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario.  
Expediente